ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS **CATORCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA UNO, DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, Y DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, TITULAR DE LA PONENCIA TRES, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LA LICENCIADA MÓNICA SÁNCHEZ LUNA;** PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA TRECE DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PASE LISTA DE LOS MAGISTRADOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MAGISTRADOS QUE

INTEGRAN EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL *QUÓRUM* LEGAL** PARA SESIONAR.

POR LO TANTO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA AL **ORDEN DEL DÍA**, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

> **ÚNICO.-** ACUERDO PLENARIO DEL RECURSO DE APELACIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/434/2015, INTERPUESTO POR MARCO ANTONIO ESPEJO MUÑOZ.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO.

AHORA BIEN, EN DESAHOGO DEL **ÚNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DICHA SECRETARÍA, RESPECTO DEL RECURSO DE APELACIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/434/2015, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> SE CONSIDERA, QUE ES IMPROCEDENTE LA VÍA INTENTADA POR EL ACTOR DENOMINADA RECURSO DE APELACIÓN, Y QUE LA DEMANDA DEBE REENCAUZARSE A JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, DADO QUE EL PROMOVENTE IMPUGNA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/666/2015 DEL CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, DICTADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO

MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL CUAL SE RESOLVIÓ LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA Y QUE A DECIR DEL PROMOVENTE, TRANSGREDE SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE PARTICIPAR Y POSTULARSE PERSONALMENTE Y DE MANERA DIRECTA EN LAS ASAMBLEAS, CONSEJO Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN EQUIVALENTES, ASÍ COMO PARA FORMAR PARTE DE CUALQUIER ENCARGO O COMISIÓN DEL PARTIDO INTERNO, E INCLUSO PRIVA EL DERECHO DE TOMAR PARTE EN LAS DEFINICIONES RELATIVAS A LA MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS COMO PUEDEN SER LOS ESTATUTOS DEL PROPIO PARTIDO O EL OTORGAMIENTO DE DIVERSOS NOMBRAMIENTOS.

EN TAL SENTIDO, EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN IDÓNEO PARA CONOCER LO DEMANDADO POR EL ACTOR ES EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO EN TIEMPOS NO ELECTORALES, QUE SI BIEN, EL LEGISLADOR MORELENSE NO REGULA EXPRESAMENTE EN EL CÓDIGO DE LA MATERIA CONOCER EL JUICIO CIUDADANO EN TIEMPOS NO ELECTORALES, DEBE DE INTERPRETARSE SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, TODA VEZ QUE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE DEBEN INTERPRETAR, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA, Y PRIVILEGIANDO LA GARANTÍA DEL DERECHO FUNDAMENTAL CONFORME A LOS PRINCIPIOS *PRO PERSONA* Y *PRO ACTIONE*; DE AHÍ QUE SE ARRIBA A LA CONCLUSIÓN QUE SE DEBE CONOCER DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN TIEMPOS NO ELECTORALES, MÁS AÚN QUE SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE SALVAGUARDAR Y MAXIMIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y

A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, A FIN DE NO HACER NUGATORIO ALGÚN DERECHO POLÍTICO ELECTORAL.

EN ESTE SENTIDO, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ESTIMA QUE EL RECURSO DE APELACIÓN QUE NOS OCUPA DEBE REENCAUZARSE A JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

POR LO ANTERIOR, ESTE TRIBUNAL ADVIERTE QUE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE SE HACE VALER, POR CUANTO AL DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO, ES EN REALIDAD UN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, POR LO QUE DEBE TRAMITARSE Y RESOLVERSE DENTRO DEL MARCO NORMATIVO QUE RIGE A DICHO MEDIO DE DEFENSA, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO COMICIAL.

BAJO ESTE ORDEN DE IDEAS, SE REENCAUZA EL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO MARCO ANTONIO ESPEJO MUÑOZ, QUIEN SE OSTENTA COMO AFILIADO DEL PARTIDO HUMANISTA, A JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

ASIMISMO, SE PREVIENE AL ACTOR, EN UN TÉRMINO DE SETENTA Y DOS HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE QUE SUBSANE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 340, FRACCIONES III Y X DEL CÓDIGO COMICIAL, Y EN CASO DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADO Y SE DESECHARÁ DE PLANO EL JUICIO CIUDADANO.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

POR TANTO, ANALIZADO EL **PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO** Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE **ES APROBADO POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL; ACORDÁNDOSE LO SIGUIENTE:

ACUERDO PLENARIO
EXPEDIENTE: TEE/RAP/434/2015

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO ESPEJO MUÑOZ.

SEGUNDO.- SE REENCAUZA LA VÍA DE IMPUGNACIÓN INTENTADA POR EL ACTOR MARCO ANTONIO ESPEJO MUÑOZ, A JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

TERCERO.- SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE TRIBUNAL, A EFECTO QUE INTEGRE EL EXPEDIENTE CON EL ESCRITO DE DEMANDA Y SUS ANEXOS, REALIZANDO LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL LIBRO DE GOBIERNO CON EL NÚMERO DE TOCA ELECTORAL AL RUBRO INDICADO.

CUARTO.- SE ORDENA PREVENIR AL CIUDADANO MARCO ANTONIO ESPEJO MUÑOZ, PARA EFECTO DE QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES III Y X, DEL ARTÍCULO 340, CON RELACIÓN AL NUMERAL 343 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN UN PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LE SEA LEGALMENTE NOTIFICADO EL PRESENTE ACUERDO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, SE

TENDRÁ POR NO PRESENTADO EL PRESENTE JUICIO, ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER DE PÚBLICA, **ES APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS **CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS** DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA,** FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO

HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO

MÓNICA SANCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL